Agricultura

RESOLUCIÓN NUMERO 000041 **DE 2026**

03 FEB. 2026

"Por medio de la cual se realiza una transferencia de recursos a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia– para la Vigencia 2026"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, el Artículo 2.17.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 01 2023 señala que *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarias, vías terciarias, la tierra, territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas. los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos (...)"*

Que el artículo 65 ibidem, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *"El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional".*

Que el parágrafo 3º al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 indica que: *"Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos"*, se solicita a los particulares administradores de recursos públicos y quienes ejercen funciones verificar que, en la gestión contractual existente y futura, las partes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y evitar la configuración de nulidades, o sanciones derivadas del incumplimiento del régimen aplicable.

Que la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, señala en el numeral 7 de su artículo 59 que es función de los ministros *"Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas"*.

Que en los artículos 104 y 105 de la citada Ley, se precisa el alcance y la finalidad del control administrativo, señalando que *"se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales"*, y *"no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley competa expedir a los órganos internos de esos organismos y entidades"*.

Que la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, en su artículo 5 definió su ámbito de aplicación incluyendo como sujetos obligados: *"(...) c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público. d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (...) g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público"*. La misma norma en el artículo 9 dispuso que los sujetos obligados deberán publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera mensual:

> *"a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;*
>
> *b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;*
>
> *c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;*
>
> *d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;*
>
> *e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de*

prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 3. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información".

Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 14 de fecha 5 de septiembre de 2025 en la que exhortó a los sujetos obligados del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 a diligenciar el índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) por medio del aplicativo de la Procuraduría General de la Nación, dispuesto en el enlace web http://apps.procuraduria.gov.co/ita/login/

Que la Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 200 dispone la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción, y en el parágrafo del citado artículo establece que "En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediate fondos o patrimonios autónomos".

Que el artículo 2.1.4.3.2.3. de Decreto 1122 de 2024 dispuso que *"La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, establecerá los lineamientos para la articulación de bases de datos y sistemas de información pública, con el fin de detectar riesgos de corrupción en entidades del orden nacional y territorial, relacionados con la contratación pública, recursos destinados a la política de paz, lucha contra el narcotráfico, el contrabando, los delitos ambientales, el desvío de recursos públicos, el lavado de activos, así como la información relacionada para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos. Las entidades y personas jurídicas de derecho privado que administren información pública relacionada con riesgos de corrupción señalados en los lineamientos del presente Capítulo deberán publicarla en formato de datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en la Ley 1712 de 2014. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, deberán observar los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

en el marco de la Política de Gobierno Digital. Esta información deberá permitir a las entidades competentes, a veedurías ciudadanas y a la sociedad civil, generar análisis del fenómeno y alertas de posibles hechos de corrupción consolidando criterios de priorización para las distintas entidades del Estado (...)".

Que, en lo que se refiere a los programas de transparencia y ética empresarial, en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, se establece que *"Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoria. Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social (...). (...) El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control (...)".*

Que la Ley 2014 de 2019 *"Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción"*, adicionó el parágrafo 3 al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 indicando que: *"Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos".*

Que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 171 dispuso que *"quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país".*

Que la Ley 2195 de 2022, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 31 modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, señalando que *"Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad (...)".*

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 0000356 de 2025, *"Por medio de la cual se establecen medidas para la formulación e implementación coordinada de los Programas de Transparencia y Ética Pública en las entidades del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural"*, que será monitoreado por el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento, para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación*

Agropecuaria Corpoica" hoy Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, dispuso en su artículo 20: (...)"El Gobierno Nacional transferirá anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), para el desarrollo de sus funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corpoica (hoy Agrosavia) concertarán las metas y resultados que se alcanzarían con los recursos que se transfieran. (...)".

Que en el parágrafo 1 del artículo citado, se precisó que: *"Con el propósito de contribuir a mejorar la productividad y sostenibilidad del sector agropecuario, la definición de las metas y resultados referidos en el presente artículo consultará las necesidades de los sistemas de producción agropecuarios de los productores rurales, especialmente aquellas de los pequeños productores, así como los requerimientos de investigación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en materia sanitaria y fitosanitaria".*

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 156 parágrafo segundo estableció que (...)*"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con Agrosavia y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas (...)".*

Que en el artículo 169 de la misma ley también se señaló que (...) *"En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos (...)".*

Que el artículo 2.17.3.1. del Decreto 1071 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"*, señala que "en la medida en que exista asignación de partida presupuestal al efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la transferencia anual de recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014, previa concertación con CORPOICA de las metas y resultados que se obtendrían con los recursos a transferir. La concertación de metas y resultados se instrumentará mediante acuerdo suscrito entre el viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director Ejecutivo de CORPOICA".

Que el artículo 2.17.3.3. ibidem establece que *"el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará seguimiento a la ejecución de las metas y resultados concertados para cada transferencia, de conformidad con lo que para el efecto se defina en el acto administrativo de transferencia, y en las disposiciones que emita el Ministerio al efecto".*

Que a través del Decreto 1406 de 2023 por medio del cual se modifica y adiciona el mencionado Decreto 1071 de 2015, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"* y se dictan otras disposiciones, reglamentó en su artículo 2.14.23.1 y siguientes, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

Que el artículo 2.14.23.3 ibidem, integra y organiza ocho (8) subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, liderados por este Ministerio, siendo de particular relevancia el rol de AGROSAVIA en el Subsistema

"5.- De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por las siguientes entidades en lo de sus competencias: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA...".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, *"Por medio del cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, que en su artículo 2 señala *"Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 una suma por valor de: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($546.975.198.920.436)".*

Que en el anexo del Decreto 1477 del 2025, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, se registra la apropiación presupuestal para atender los gastos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Sección 1701, Unidad de gestión 170101, Gestión General, Cuenta 3 - Transferencias Corrientes, rubro A-03-03-01-067, "DESARROLLO DE FUNCIONES DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A CARGO DE CORPOICA A NIVEL NACIONAL, LEY 1731 DE 2014", por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($216.754.750.000,00) MCTE.

Que existen recursos disponibles por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($216.754.750.000,00) MCTE, los cuales se encuentran amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16926 del 07 de enero de 2026, expedido por el coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que con la Resolución 000027 de enero de 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Justicia Agraria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Autoridad Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural.

Que en el Estudio Sectorial Ciencia Tecnología e Innovación Agrícola – CTIA Semillas, la Contraloría General de la República señaló que *"...es complejo saber con precisión la magnitud de la inversión pública en CTIA-Semillas... de conformidad con la información reportada por Agrosavia a CGR (...) No solo el bajo nivel de inversión pública en CTIA es problemático, incluso puede ser más problemático que no se cuente con información disponible y confiable sobre el nivel de adopción de ese conocimiento generado en la investigación agropecuaria y del uso del mismo por parte de los pequeños productores y de la ACFC".*

Que, adicionalmente, la CGR resaltó las afectaciones identificadas en la sentencia T- 247 de 2023, sustentada en presunta falta de suficiencia y eficacia de las

medidas estatales dirigidas a proteger las semillas nativas y criollas de maíz en territorios indígenas.

Que el Plan de acción para la Conservación, multiplicación, uso e intercambio de semillas nativas y criollas (PASNC), y el Plan Nacional de Semillas liderado por AGROSAVIA estableció 9 especies priorizadas (arroz, papa, maíz, aguacate, chontaduro, plátano, arveja, caña de azúcar para panela y fríjol) y 10 especies promisorias (lulo, quinua, yuca, ciruela campechana, forestales nativos, tabaco negro, mora, marañón, pimienta y copoazú) y 26 departamentos.

Que durante el mes de enero 2026, el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Dirección Ejecutiva de AGROSAVIA se consolidó el acuerdo que fija las metas y resultados que se alcanzarán con los recursos de que trata la presente resolución, estableciendo sobre la transferencia de recursos, la siguiente distribución presupuestal:

ENFOQUE DE LA INTERVENCIÓN *	VALOR ($)	%
Territorialización y Focalización tecnológica priorizando territorios ACFEC, mediante soluciones pertinentes, apropiables y coherentes con las dinámicas socioproductivas locales.	61.775.103.750	29%
Transición agroecológica y soberanía alimentaria, reconociendo el rol estratégico de la ACFEC en la producción sostenible, la conservación de la biodiversidad y la autonomía alimentaria de los territorios.	26.877.589.000	12%
Consolidar, procesar e implementar el modelamiento de pilotos para mercados, dirigidos a unidades productivas de la ACFEC, en el marco del Art. 64 de Ley 160 de 1994 y Ley 2378 de 2024.	11.488.001.750	5%
Fortalecimiento de la investigación directa y en co-ejecución orientada a las realidades productivas, culturales y territoriales de la ACFEC, Soporte de investigación básica y participación activa de las comunidades.	100.140.694.500	46%
Conservación y aprovechamiento estratégico de bancos de germoplasma con prioridad en semillas nativas, criollas y sistemas productivos de la ACFEC.	16.473.361.000	8%
TOTAL	**216.754.750.000**	**100%**

*Nota: El enfoque de la intervención es un criterio de agrupación y presentación de las metas del Acuerdo Marco de Metas y Resultados con el propósito de promover y articular la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) con el Subsistema 5 del Sistema Nacional para la Reforma Agraria y el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA).

Que con estos recursos se alcanzará la ejecución de las metas y resultados acordadas en el documento suscrito entre las partes, el cual hace parte integral de la presente Resolución, logrando el fortalecimiento de capacidades en materia del recurso humano de la Corporación quienes desarrollan las actividades de CTI, apoyan y dan soporte a la agenda de investigación y constituyen capacidades al servicio del programa de gobierno principalmente en Sistemas Agroalimentarios y de Abastecimiento, Transformación productiva sostenible a la crisis climática, Tecnificación y Agroindustria, Seguridad alimentaria y Bioeconomía.

Que, de igual manera, este fortalecimiento de capacidades establecido en documento de acuerdo de Metas y Resultados 2026 se orienta a la operación y mantenimiento de los centros de investigación, sedes y fincas experimentales, mediante las cuales se logra la cobertura territorial distribuida en línea con la territorialización del Sistema Nacional de Reforma Agraria.

Que de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 2208 de 2017, en su artículo 2.17.3.2. *Régimen de ejecución de los recursos transferidos.* "Por tratarse de transferencias corrientes con fundamento en un mandato legal, y teniendo en cuenta el régimen legal aplicable a CORPOICA, la ejecución por parte de esta de los recursos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 podrá efectuarse en una o varias vigencias fiscales, considerando la naturaleza y extensión de las metas y resultados por cumplir, la ejecución por parte de AGROSAVIA de estos recursos podrá efectuarse en una o varias vigencias fiscales, considerando la naturaleza y extensión de las metas y resultados por cumplir".

Que el acuerdo del marco estratégico de metas y resultados entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria –AGROSAVIA– fue estructurado con base en los lineamientos de politica pública definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Acción de los subsistemas de Reforma Agraria, el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, y el Informe 2024 – Estudio Sectorial Ciencia Tecnología e Innovación Agrícola – CTIA – Semillas 2018-2023, presentado por la Contraloría General de la República, entre otros documentos que presentan información clave para establecer criterios de priorización territorial, poblacional, presupuestal e incluso temáticos, y la identificación de posibles aliados estratégicos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. *Transferencia.* Con el objeto específico de desarrollar funciones de apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación, y sujeto a la concertación de las metas y resultados anuales que se alcanzarán con los recursos, transfiérase a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, identificada con el NIT 800.194.600-3, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($216.754.750.000) MCTE, de conformidad con lo establecido en el articulo 20 de la Ley 1731 de 2014, y el Acuerdo del Marco Estratégico Metas y Resultados Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia – 2026, así: **Primer pago** equivalente al treinta y cinco por ciento (35 %), correspondiente a la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($75.864.162.500). **Segundo pago** equivalente al treinta y cinco por ciento (35 %), correspondiente a la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($75.864.162.500). **Último pago** equivalente al treinta por ciento (30 %), correspondiente a la suma de SESENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($65.026.425.000).

Parágrafo 1. El primer desembolso se efectuará con la expedición de la presente resolución, el segundo se realizará previa aprobación por parte de la Viceministra de Asuntos Agropecuarios del informe de cumplimiento entregado por Agrosavia con mínimo el 35% de ejecución del acuerdo de metas y resultados que tenga en cuenta las necesidades, especialmente de los pequeños productores rurales; y el último desembolso se realizará previa presentación y aprobación por parte de la viceministra de Asuntos Agropecuarios del informe de cumplimiento del 65% del acuerdo de metas y resultados.

Parágrafo 2. Los recursos serán consignados en la cuenta de ahorros 69000011810 de Bancolombia, a nombre de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA.

Parágrafo 3. El monto de desembolso estará supeditado a las previsiones del Plan Anual de Caja Mensualizado – PAC del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 4. A los recursos transferidos le serán aplicables las normas presupuestales y de transparencia y ética pública que correspondan, y lo previsto en el artículo 2.17.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Los rendimientos financieros que se llegaren a causar pertenecerán a la Nación y deberán ser consignados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 5. Para efectos de lo señalado en la presente resolución, se tendrá como pequeño productor a la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. ***Metas y Resultados de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria para el año 2026.*** AGROSAVIA deberá acreditar el cumplimiento de las metas y resultados establecidos en el ACUERDO DEL MARCO ESTRATÉGICO DE METAS Y RESULTADOS CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA AGROSAVIA – 2026, suscrito el 23 de enero de 2026 entre la Viceministra de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el director ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA.

El acuerdo de metas y resultados y sus modificaciones se cuantificarán económicamente, hasta el monto de la transferencia, y deberán establecer los plazos de ejecución respectivos de acuerdo con la anualidad de la transferencia.

Parágrafo. Si en el curso de la vigencia 2026, se llegaren a requerir ajustes a las metas y resultados, se solicitará a través de escrito motivado presentado ante el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria quienes podrán autorizar la modificación del acuerdo siempre y cuando los ajustes sean destinados para el apoyo al sector agropecuario en ciencia, tecnología e innovación, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1731 de 2014. Los ajustes deberán ser cuantificados económicamente, previendo que los recursos que demanden no superen los recursos transferidos en la presente resolución. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su correspondiente divulgación.

Artículo 3. ***Presentación de informes de avance de metas y resultados.*** AGROSAVIA presentará a la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informes mensuales que den cuenta del avance en el cumplimiento de metas y resultados, en los que se evidencie el estado de cada uno de los indicadores de resultado e impacto establecidos, especialmente respecto de las necesidades de los pequeños productores, incorporando información desagregada mensual, trimestral y acumulada para el tiempo de ejecución, incluyendo estado y grado de avance para cada una de las metas y resultados, y estado de ejecución financiera con recursos ejecutados y por ejecutar, discriminando gastos de personal, logística, planta y equipo, transportes, servicios públicos, arrendamiento de instalaciones y

adecuaciones, suministros y demás afines, entre otros asociados a cada meta y resultado.

El primer informe deberá ser presentado 30 dias después de la fecha de suscripción del acuerdo, y deberá contener el modelo de estructura de desglose de trabajo (EDT) que permita identificar la planeación y programación de actividades, productos y entregables, y plan de adquisiciones.

A partir de la fecha de suscripción del acuerdo, en los informes mensuales AGROSAVIA incluirá estado de avance con indicadores de resultado, actividades, productos, entregables ejecutados y por ejecutar, así como la desagregación de los costos y gastos ejecutados y por ejecutar asociados cada meta y resultado. Los informes deberán ser aprobados por la Dirección de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Teniendo en cuenta los anteriores informes, el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios podrá requerir de AGROSAVIA la adopción de medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las metas y resultados concertados.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá solicitar en cualquier momento los informes sobre el balance de uso de los recursos transferidos a través de la presente resolución.

Parágrafo 1. En lo no regulado en materia de seguimiento en la presente resolución, se realizará conforme a lo establecido en la Resolución No 00355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 133 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. Una vez aprobado el informe por parte del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, este se publicará en el sitio web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4. *Propiedad intelectual derivada*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reserva el derecho a una licencia no exclusiva, irrevocable y gratuita de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual obtenidos total o parcialmente mediante financiación pública, en particular aquella relacionada con las transferencias de que trata este acto administrativo, por el término de protección regulado para cada Derecho de Propiedad Intelectual, conforme a la normativa nacional e internacional vigente, en concordancia con los artículos 169 de la ley 1955 de 2019, y 167 de la ley 2294 de 2023.

Los Derechos patrimoniales de propiedad intelectual serán fijados en los informes dispuestos en el artículo tercero de este acto administrativo.

Parágrafo 1. Cualquier creación o desarrollo obtenido con base en conocimientos tradicionales de comunidades étnicamente diferenciadas, campesinas o locales, deberá respetar los niveles adecuados de participación, consulta o consentimiento de estas, y contemplar una contraprestación por su uso.

Parágrafo 2. AGROSAVIA extenderá términos para el ejercicio de los Derechos de Propiedad Intelectual que garanticen los aquí señalados, respecto de los vínculos contractuales o de cualquier tipo que emplee para la ejecución de las tareas incorporadas en el acuerdo de metas y resultados dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo, así como disponer de medidas, técnicas, jurídicas y organizacionales para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5. ***Control y vigilancia de los recursos transferidos.*** Todos los recursos públicos a que se refiere la presente transferencia tendrán el control y vigilancia fiscal y administrativa por parte de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 6. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 FEB. 2026

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Lucero Rodríguez Huertas – Coordinadora de Innovación y Desarrollo Tecnológico
Manuel Nuñez – Abogado Direccion de Innovación, Desarrollo Tecnológico y protección Sanitaria
Carlos Andrés Capachero Martínez- Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y protección Sanitaria Carlos Andrés Capachero Martínez
Revisó: Héctor Felipe Pisso Castillo – Oficina Asesora Jurídica HECTOR FELIPE PISSO CASTILLO
Jorge Enrique Moncaleano Ospina- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gina Marcela Popayán Rodríguez– Secretaria General (E)
Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo - Viceministra de Asuntos Agropecuarios Geidy Xiomara Ortega Trujillo